



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Agencia Nacional de Tierras, Personas Indeterminadas, Herederos indeterminados de Pedro Alejandro Ortiz de la Hoz, Milciades Antonio Ortiz Orozco y Roberto Lenin Ortiz Orozco en calidad de herederos de Pedro Alejandro Ortiz de la Hoz
Radicado	05001 40 03 013- 2022-00515-00
Auto	Sustanciación No. 1155
Asunto	Resuelve solicitudes. Nombra curador. No tiene en cuenta la notificación.

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en la cual informa que el predio es de naturaleza baldía por lo tanto el monto de la indemnización corresponde a esa entidad y no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (archivo digital Nro. 18 página 8).

Se advierte que, desde la presentación de la demanda en el archivo Digital Nro. 1 en la página 279 obra documento expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Fundación Magdalena en la cual indicó que no puede certificar a ninguna persona como titular de los derechos reales del bien objeto del litigio.

Se pone de presente que el Despacho desde el 10 de octubre de 2022, realizó el registro del emplazamiento de las Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados de Pedro Alejandro Ortiz De La Hoz. (Archivo Digital 19), habiendo transcurrido el termino de ley sin que haya comparecido alguno de los emplazados se hace necesario a designar como curador Ad-litem, a los siguientes profesionales del derecho:

-Doctora **Estefania Muñoz Tabares**, con T.P 324.847 del C.S.J, se localiza en la Dirección: calle 50 a #97-215 apto 1903. Correo electrónico procederlegalabogada1@gmail.com. Celular: Teléfono: 3208165370

-Doctora **María Aluvier Pérez Alarcón** con T.P 212.992 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Calle 50 No 51-24, of. 1110. Medellín. Correo electrónico: aluvier20@gmail.com y aluvier2020@gmail.com.

-Doctora **María Elena Ruiz Jaramillo** con T.P 167.982 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Carrera 52 No. 44-04 edificio Cisneros oficina 703, of. 1110. Medellín. Correo electrónico: mariaelenar238@yahoo.es

Comuníquesele la designación por el medio más expedito, misma que deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir a los abogados designados que deberán manifestarle al juzgado a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

De otro lado, la parte demandante allega memorial mediante la cual aporta las notificaciones efectuadas a los señores Milciades Antonio Ortiz Orozco y Roberto Lenin Ortiz Orozco, sea lo primero señalar que verificado el escrito de la demanda y los anexos la parte demandante no indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de los demandados sea yennifer.diazgranados.114@gmail.com, como tampoco obra prueba sumaria de la forma como obtuvo dicha información que permitan inferir al Despacho dicha situación; aunado a ello, al tratar de verificar el vínculo remitido para

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

efectos de los anexos el servidor nos indica:

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

En ese orden de ideas, no puede verificarse que la documentación enviada que den cuenta de la notificación, misma situación ocurre con la notificación enviada a la Agencia Nacional de tierras; en ese orden no se tendrán por notificadas a los señores Milciades Antonio Ortiz Orozco y Roberto Lenin Ortiz Orozco.

Por lo anterior, la parte demandante deberá realizar nuevamente las notificaciones haciendo las correcciones anotadas, a efectos de que proceda a realizar la notificación en debida forma y se pueda integrar el contradictorio y continuar con el trámite del proceso.

Ahora respecto de la notificación realizada a la Agencia Nacional de Tierras, se debe hacer la siguiente anotación; obra en el expediente dos escritos presentados el 29 de septiembre de 2022 por esa entidad el primero de ellos denominado como “*contestación de la demanda*” (archivo digital Nro. 10) y el segundo de ellos “*Excepciones previas*”, se advierte que al momento de presentación de los escritos el Despacho no había admitido la demanda, motivo por el cual no se dieron trámite; y se avizora que al momento de presentación de la demanda el demandante remitió al correo electrónico de la Agencia Nacional de Tierras¹ la demanda cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, sin embargo al momento de verificar el memorial que se denomina notificación por la parte demandante, no es posible visualizar el envío de la providencia por lo que tampoco es posible tener por notificada a esta entidad.

Se pone en conocimiento constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Fundación Magdalena (archivo digital Nro. 21).

¹ Jurídica.ant@ant.gov.co

Se incorpora Despacho Comisorio auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal De Algarrobo-Magdalena, mediante la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 30 de septiembre de 2022, esto es, la diligencia de inspección judicial sobre predio objeto de la demanda la cual se realizó el 3 de noviembre de 2022 y además se autorizó la realización de las obras; además el Juzgado comisionado allega informe del perito. (archivos digitales Nro. 22 y 23)

De otro lado, se incorpora constancia de pago de los honorarios del perito Víctor Guillermo Vizcaino Rodríguez por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

emol

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 054 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99852ad5b8197f82390e4171d25a01806cc122522aad4e5ddaa153cbcd4c5127
Documento generado en 05/04/2024 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313